



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 433-2024-GM/MPH

Huancavelica, 21 de octubre 2024

#### **VISTO:**

El Oficio N° 0405-2024-2° JPU-CSJHU/PJ., del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Informe N° 054-2024-PPM/MPH., del Procurador Público Municipal, Informe N° 819-2024-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe Legal N° 134-2024-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, e Informe N° 154-2024-GAF/MPH., de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la ejecución provisional de la Sentencia contenida en la Resolución Numero dieciséis de fecha 18 de setiembre de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General aprobado con decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público prescribe que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, prescribe que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de Carrera Administrativa, prescribe que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no está relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública;

Que, asimismo, el numeral 264.1 del artículo 264° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., la autonomía de responsabilidad prescribe (...) 264.1 las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación;

Que, mediante Resolución número dieciséis (Sentencia) de fecha 18 de setiembre de 2023, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, FALLO de la siguiente manera: (...) 4. CONDENAR al acusado Rubén Sánchez Lizana como autor de la Comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento Público en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Huancavelica, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal. 5. IMPONER al referido sentenciado dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de un año, (...). 7. IMPONER LA PENA DE INHABILITACION por el término de un año de conformidad con el artículo 432 del Código Penal, concordante con los numerales 1 y 2 del artículo 36 del mismo código, (...);

Que, mediante Resolución N° 24 (Sentencia de Vista N° 18-2024) de fecha veintisiete de marzo de 2024, la Primera Sala Penal de Apelaciones - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, RESUELVE declarar infundado el recurso impugnatorio del sentenciado Rubén Sánchez Lizana, contra la sentencia condenatoria. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución 16 de fecha 18 de setiembre de 2023, (...);

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 02 de mayo de 2024, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, DISPONE declarar inadmisibles el recurso de Casación interpuesto por Rubén Sánchez Lizana, contra la Sentencia de Vista N° 18-2024 contenida en la resolución veinticuatro de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro;

Que, la inhabilitación en el Código Penal como pena principal se aplica a un mínimo de seis (6) meses y a un máximo de diez (10) años, cuando se aplica como pena accesoria,



permite adecuarla a la naturaleza del deber infringido y se impone cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, se extiende por igual tiempo que la pena principal;

Que, el artículo 48º de la Ley - 30057 Ley del Servicio Civil señala el término del servicio civil, así pues, indica "La relación Laboral en el Servicio Civil termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil (...);

Que, el artículo 49º de la Ley citada mediante el párrafo precedente indica en su inciso h) "La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio en la función Pública, en ambos casos por un periodo mayor a (3) meses" es causal del término del servicio civil;

Que, mediante Oficio N° 0405-2024-2º JPU-CSJHU/PJ., el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, remite los actuados pertinentes en relación a la PENA DE INHABILITACION DE UN AÑO impuesta al sentenciado RÚBEN SANCHEZ LIZANA, identificado con DNI N° 23266613 de conformidad con el artículo 432 del Código Penal, concordante con los numerales 1 y 2 del artículo 36 de mismo Código, (...);

Que, mediante Informe N° 054-2024-PPM/MPH., el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, señala (...) el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha iniciado la ejecución provisional de la Sentencia contenida en la Resolución N° dieciséis de fecha 18 de setiembre de 2023, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en el Oficio N° 0405-2024-2º JPU-CSJHU/PJ., y sus respectivos actuados, para ello se debe ordenar y/o disponer las acciones administrativas respecto a la inhabilitación del señor Rubén Sánchez Lizana, sobre el cargo que viene desempeñando en esta digna comuna, así como también, aplicar en el presente caso el artículo 213º del Reglamento de la Ley N° 30057, (...);

Que, mediante Informe N° 819-2024-SGRH-GAF/MPH., la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye, se debe proceder con la ejecución provisional de la pena de inhabilitación impuesta al servidor Rubén Sánchez Lizana, conforme al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 16 de fecha 18 de setiembre de 2023. Asimismo, se debe aplicar la destitución automática del servidor en base a lo establecido en el Informe Técnico N° 00085-2024-SERVIR-GPGSC, Ley N° 30057 y su Reglamento. (...) solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de un informe legal que evalúe y clarifique las circunstancias expuestas en el presente informe, permitiendo así una toma de decisión fundamentada en base a criterios legales objetivos, (...);

Que, mediante Informe Legal N° 134-2024-GAJ/MPH., la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye de la siguiente manera: Resulta procedente disponer el cumplimiento del mandato judicial en el extremo de la inhabilitación del Sr. Rubén Sánchez Lizana, servidor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad con el extremo resuelto en el párrafo 7mo de la parte resolutive de la Sentencia de la Resolución N° 16 de fecha 18 de setiembre del 2023, emitida por la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica, Expediente Judicial N° 00404-2021-49-1101-JR-PE-01, la misma que señala, IMPONER LA PENA DE INHABILITACION por el termino de un año, (...);

Que, mediante Informe N° 154-2024-GAF/MPH., la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita emitir acto resolutive correspondiente al mandato judicial en el extremo de la inhabilitación del señor Rubén Sánchez Lizana, servidor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, (...);

Que, estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DISPONER la INHABILITACION para el ejercicio de la función pública por un (01) año al servidor municipal RUBEN SANCHEZ LIZANA, en cumplimiento de la Resolución Numero dieciséis de fecha 18 de setiembre de 2023, recaída en el Expediente Judicial N° 00404-2021-49-1101-JR-PE-01 emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica, debiendo contabilizar a partir del 01 de noviembre de 2024.

**Artículo Segundo.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas competentes, la ejecución y cumplimiento del acto administrativo.

**Artículo Tercero.** - NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado conforme lo dispone el artículo 20º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y OFÍCIESE a la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Procuraduría Pública Municipal.  
Interesado.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCABELICA

Mag. Wilder Damián Cortez  
GERENTE MUNICIPAL